

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1973, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Sempere Sanjorge, Maestra nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Sempere Sanjorge, impugnando resolución de este Departamento, de 26 de febrero de 1972, sobre trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de abril de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Sempere Sanjorge contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de febrero de 1972, que fué confirmada a virtud de silencio administrativo y que denegaba la pretensión de la actora de reconocimiento de servicios a efectos de trienios durante el tiempo que estuvo separada; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de abril de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ureta Ureta, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ureta Ureta, impugnando resolución de este Departamento contra denegación de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de abril de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Ureta Ureta, a fin de que se le reconozcan a efectos pasivos y de trienios los servicios interinos reclamados en su escrito de 25 de abril de 1969, y que no ha lugar a pronunciarse acerca de los que le han sido reconocidos en la resolución de 30 de octubre de 1970; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de abril de 1973, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Guerrero Cuesta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Guerrero contra Resolución de este Departamento de 16 de julio de 1971, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de abril de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.011/1971, promovido por el Letrado don Filiberto Diaz, en nombre y representación de doña María de los Angeles Guerrero Cuesta, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Orden ministerial de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1971, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 5 de marzo anterior; Resolución ministerial que anulamos en todas sus partes, por no estar ajustada a derecho, y en consecuencia se condena a la Administración a que expida a favor de la actora el título oficial de Maestra de Primera Enseñanza, plan 1950, que le facilite para ejercer tal profesión en Escuelas Primarias Nacionales o en las de Patronatos no religiosos. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de junio de 1973 por la que se constituye el Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Junta de la mencionada Facultad, el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.º, 6.º y 5.º del Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Departamento de «Cirugía» en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, que quedará integrado por sus Cátedras y disciplinas afines.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones estime oportunas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de junio de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, de la calle Cristóbal de Moura, número 223, de Barcelona, la denominación de «Bernat Metge».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, femenino, de la calle Cristóbal de Moura, número 223, de Barcelona, la denominación de «Bernat Metge».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 5 de julio de 1973 sobre concesión de ayudas a estudiantes extranjeros en régimen de reciprocidad.

Ilmos Sres. Con el fin de poder aplicar lo que dispone el artículo 2.º de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, sobre gratuidad para súbditos extranjeros residentes en España de la Educación General Básica y de la Formación Profesional de Primer Grado, mientras dicha gratuidad no esté generalizada, y siendo preciso, además, establecer el procedimiento de concesión de ayudas de estudio a extranjeros residentes en España, cuando exista reciprocidad, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los súbditos extranjeros residentes en España podrán solicitar la concesión de ayudas y becas de estudio ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa en igualdad de condiciones que los estudiantes españoles, y siempre que exista régimen de reciprocidad.

Art. 2.º La cuantía de las ayudas será análoga a la de las que se concedan a súbditos españoles, y se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 48, concepto 3.3 del Presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

Art. 3.º Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se adoptarán las medidas necesarias